

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA ORPEA PINTO 1

CAPITULO I

DEFINICION

Artículo 1: Definición y Finalidad.

La Residencia ORPEA PINTO 1 situada en la PASEO GENERAL MARTINEZ CAMPOS, 46-7º PLANTA 28010 MADRID (en adelante "**Residencia**") ofrece asistencia integral, tanto a personas mayores autónomas, como a aquellas personas mayores con autonomía reducida, que padecen carencias tanto en su atención psicofísica, como en su nivel de relación social.

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del Centro, para su conocimiento y aplicación por el Residente y su Responsable tal y como se definen dichas figuras en el contrato de admisión, del que este Reglamento es parte inseparable. Todo ello a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

CAPITULO II

ADMISIONES

Artículo 2: En la admisión en la Residencia del nuevo Residente

En la admisión a la Residencia de nuevos Residentes se fijan las siguientes reglas:

- a) Se formalizará la firma del contrato de admisión como Residente en nombre propio o representado, así como por el Responsable, en el cual constarán los aspectos siguientes:
 1. Filiación del Residente con todos sus datos.
 2. Datos identificativos del Responsable.
 3. Descripción del estado físico y psíquico del nuevo Residente.
 4. Acuse de recibo del presente documento.
- b) El nuevo Residente deberá aportar certificado médico oficial de su estado físico y psíquico. En caso contrario se someterá a una revisión por el médico Titular del Centro, quien emitirá un informe con destino a su expediente personal.
- c) Revisión médica previa a cargo del Centro para corroborar la información aportada sobre el estado físico y psíquico del nuevo Residente.

CAPITULO III

CONTRATO

Artículo 3: Firma del Contrato de Admisión

En el momento de la admisión, y entre la entidad, el Residente y la persona responsable del mismo, se formalizara un contrato que regulará todos los aspectos de la relación desde su ingreso en el Centro hasta su baja.

Artículo 4: Imposibilidad de Firma

En caso de que el Residente no pueda firmar el contrato por imposibilidad física o psíquica, el Médico Titular de la Residencia extenderá diligencia al final del Contrato, expresando tal impedimento.

Artículo 5: Huella dactilar

Si el Residente no supiese firmar, colocara la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmaran debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el Responsable, se actuara de idéntica forma que para el Residente.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 6: Pago de la mensualidad.

El pago de la mensualidad se efectuara por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, previa emisión de la correspondiente factura.

Artículo 7: Actualización de Precio.

El precio se verá incrementado cada primero de año, tomando como referencia la más alta entre la variación interanual de los costes salariales del Convenio Colectivo aplicable al Centro, y la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo (o en su defecto, índice que lo sustituya), y bastando para ello su publicación en el tablón de anuncios de Centro.

No obstante lo anterior, en cualquier momento, durante la vigencia del presente Contrato de Admisión, la Residencia se reserva el derecho de modificar la calificación del Grado de Dependencia trimestralmente, aplicando la tarifa señalada en el contrato de admisión, en el supuesto de que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del Residente, lo que quedará acreditado mediante el informe del facultativo correspondiente y que será comunicado al Residente con una antelación mínima de 15 días a la aplicación del nuevo Grado de Dependencia.

La valoración del Residente se hará con baremos reconocidos científicamente tales como el Minimental, Pfeifer, Barthel u otros que se consideren por el equipo interdisciplinar del Centro.

Excepcionalmente, podrá realizarse la revisión del Grado de Dependencia con anterioridad a que transcurra el plazo de tres meses desde que se hizo la última revisión, para el supuesto que se produzca un cambio notorio en las condiciones físicas o psíquicas del Residente.

Asimismo, la revisión del Grado de Dependencia se aplicará cuando exista Resolución de reconocimiento de Grado de Dependencia emitida por la Administración que corresponda. En tal caso, se aplicará desde la fecha de emisión de dicha resolución.

En este supuesto, de cambio de tarifa, se comunicará por escrito a la familia. Dicha comunicación, se anexará al contrato de admisión pasando a formar parte del mismo.

Artículo 8: Servicios incluidos en el Precio

En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

- a) ALOJAMIENTO, que comprende la ocupación del residente de una habitación de tipología previamente determinada.
- b) PENSION ALIMENTICIA, que comprende; desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por un médico, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.
- c) ATENCIÓN SANITARIA. Conforme a las normas establecidas por los servicios médicos de la Residencia.

Artículo 9: Servicios Excluidos en el Precio.

No está incluido en el precio de la estancia:

- a) Todo el material que precise el Residente para su uso personal: sillas de ruedas, andadores, útiles de aseo personal, etc.
- b) Peluquería.
- c) Podología.
- d) Otros prestados por profesionales externas.
- e) Teléfono y análogos.
- f) Todos aquellos incluidos en el Contrato de Admisión en la cláusula QUINTA apartado b).

Artículo 10: Facturas

En la factura se detallarán claramente las cantidades correspondientes a la estancia, a los servicios no incluidos en la misma, a los suplidos satisfechos por cuenta y orden del Residente, los impuestos repercutidos, así como cuantos otros conceptos se hayan de reflejar conforme a la normativa vigente.

Artículo 11: Impago de Facturas

En el supuesto de que la factura de estancia mensual resultara impagada por el Residente o Responsable se pasarán al cobro por una segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por la devolución. El supuesto de nuevo impago, dará derecho a la rescisión del contrato por parte de la Residencia. En tal caso, se dará conocimiento al Residente, a la persona responsable o representante, con el objeto de regularizar tal situación en un plazo de 15 días. Si no se llegase al total resarcimiento de la deuda, se resolverá el contrato.

Artículo 12: Fianza

El Residente depositará como fianza, y en el mismo momento de la firma del contrato de admisión, una cantidad en euros, equivalente al 50 % de una cuota mensual. Dicha fianza se cobrará mediante recibo bancario domiciliado.

La fianza será devuelta en la liquidación que se gire al final de la estancia, en caso de que así corresponda según lo contemplado en el contrato de admisión firmado por el Residente.

Artículo 13: Baja Voluntaria

Los Residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación, se pondrá cobrar hasta un máximo de 15 días como compensación.

Artículo 14: Baja por fallecimiento.

Si el Residente causa baja por fallecimiento se calculará la correspondiente liquidación en el plazo máximo de 15 (QUINCE) días, atendiendo a las siguientes reglas:

La liquidación incluirá la cantidad que se depositó como garantía de pago una vez deducidas las partidas que queden pendientes de cobrar.

Además dado que el pago se realiza por meses anticipados, se llevará a cabo la liquidación atendiendo a los días reales de estancia consumidos del Residente en el centro hasta el día de su defunción.

Artículo 15: Liquidación de Contrato.

Una vez producida una baja, la Residencia facilitará a la familia una liquidación de contrato en los términos establecido en la cláusula Décima del Contrato de Admisión.

Las ausencias forzosas por internamiento en un centro sanitario, convalecencia o asistencia familiar, comportarán la reserva de plaza sin límite de tiempo en las mismas condiciones económicas, con deducción de la parte correspondiente al coste de la alimentación establecido en el Contrato de Admisión.

CAPITULO V

SERVICIO DE LA RESIDENCIA

Artículo 16: Horarios del Centro

La Residencia permanecerá abierta los trescientos sesenta y cinco días del año.

Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento de la Residencia.

Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la Residencia, así como preservar los derechos de los Residentes, se establecen los horarios¹ siguientes para las actividades que se detallan:

VISITAS:

No se establece horario de visitas a los Residentes del Centro, siendo libre el mismo.

COMIDAS:

-Desayuno:	8.00 H
-Almuerzo:	13:00 H
-Merienda:	16:30 H
-Cena:	20.00H

Por prescripción facultativa, pueden alterarse estos horarios para los Residentes que así lo necesiten.

Artículo 17: Salidas y comunicación de los Residentes con el exterior

Tanto las salidas, como la comunicación con el exterior de los Residentes, son totalmente libres y sin ningún tipo de restricción por parte de la Residencia. No obstante y en relación con las salidas, la Residencia no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc., que reciba o provoque el Residente a terceros, cuando se encuentre fuera del Centro, siempre que ello no se deba a una salida controlada por la Dirección del mismo.

¹ Dichos horarios son meramente orientativos y podrán variar en función de las circunstancias del Centro.

Las personas usuarias podrán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad. Asimismo dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas llamadas. El coste de las llamadas será a cargo del Residente en todo caso.

Artículo 18: Almacenamiento de enseres.

Los Residentes no podrán guardar ningún tipo de medicamentos, ni alimentos. Se agradecerá a familiares y amigos que no entreguen a los Residentes de la Residencia alimentos no controlados por el personal sanitario del Centro.

Artículo 19: Marcaje de Ropa y Prendas.

Toda la ropa de uso personal del Residente deberá estar marcada para facilitar su distribución y evitar pérdidas indebidas.

Artículo 20: Servicios Médicos

En caso de que el Residente no disponga de cobertura económica-sanitaria (Seguridad Social, Mutuality, Aseguradora Médica, etc.), serán a su cargo los gastos de medicación que precise. A saber: medicinas, pañales, transporte en ambulancias, gastos de internamiento en Centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etc.).

Artículo 21: Defunción

En caso de fallecimiento del Residente, la Residencia pondrá todos los medios a su alcance, para su traslado a Pompas Fúnebres, avisando inmediatamente a su Responsable y familiares más allegados.

En caso de defunción sin haber ningún familiar o persona que se responsabilice de darle un entierro digno, la obligación la asumirá la Residencia y los gastos que ocasione se imputarán a la póliza de entierro que tenga suscrita el Residente, en su caso, o bien a la garantía constituida por el propio Residente a la firma del contrato de admisión, o al propio patrimonio de éste.

CAPITULO VI

DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Artículo 22: Derechos del Residente

Son derechos de las personas Residentes:

- a) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y al apartado d) del artículo 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- b) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del Centro como de las demás personas usuarias.
- c) Derecho a no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Derecho a la información y a la participación.
- e) Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.
- f) Derecho a la igualdad de trato y a gozar de todas las prestaciones y servicios que ofrezca el Centro, independientemente de la forma de financiación de la plaza residencial que ocupe.
- g) Derecho a acceder a servicios de calidad.
- h) Derecho a la asistencia sanitaria y farmacéutica.

- i) Derecho a mantener relaciones interpersonales, así como a recibir visitas, promoviéndose las relaciones con sus familiares, persona de referencia y/o representante.
- j) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el Centro por voluntad propia, salvo en los casos previstos por la normativa que resulte de aplicación. Así como derecho a ausencias temporales por necesidades familiares u otras circunstancias debidamente justificadas.
- k) Derecho de las personas usuarias a ser protegidas por Ley, tanto ellas como sus bienes y pertenencias, cuando a consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, tengan mermada su capacidad de autogobierno.
- l) Derecho a exponer sus sugerencias, quejas y desacuerdos, mediante el Libro de Sugerencias y Reclamaciones o las pertinentes hojas de reclamación.
- m) Derecho a formar parte del Consejo de Usuarios, así como a votar en la elección del mismo.

Artículo 23: Objetos de valor y enseres personales.

1. El Residente está obligado al inventario de objetos personales y bienes muebles que lleve consigo en el momento del ingreso en el Centro.
2. La Residencia no se hará responsable de dinero, joyas así como cualquier objeto de valor del Residente que no haya sido previamente inventariado y depositado en lugar destinado al efecto por la Residencia. Las joyas y objetos de valor podrán ser retirados en cualquier momento por el Residente o Responsable mediante la firma y expedición del correspondiente recibo por el Centro.
3. Los depósitos en metálico en la Residencia serán aceptados bajo recibo firmado por la Dirección de la Residencia con el límite de 2500 euros.
4. La Residencia no se hará responsable de los objetos o enseres del Residente cuya pérdida o desaparición no sea directamente imputable a su actividad.
5. Asimismo, la Residencia sólo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en lugar destinado al efecto.
6. En caso de fallecimiento de las personas usuarias, sus pertenencias personales y otros bienes muebles de inferior valor deberán ser retirados, en el plazo de una semana, por la persona que se especifique a los citados efectos en el documento contractual.
7. Cualquier objeto que sea encontrado por persona distinta a su propietaria deberá ser entregado inmediatamente a la Dirección del Centro, a fin de ser restituido a la persona propietaria.
8. Cuando un Residente abandone provisionalmente o definitivamente su habitación, ningún familiar u otra persona ajena al personal del Centro podrá entrar en ella, ni podrá disponer de cosa alguna que se encuentre en la misma, salvo que acredite tener autorización para ello. La Dirección tomará las medidas oportunas para retirar y disponer los efectos personales que queden en la habitación, según convenga en cada caso.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Artículo 24: Obligaciones del Residente/Residente

El Residente deberá respetar escrupulosamente todo lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior y en el Contrato de Admisión firmado, atendiendo de de manera especial:

- a) Participar, en su propio beneficio, en todo aquello que se le requiera, tanto en lo relativo a la atención y cuidado de su salud, como en lo destinado a favorecer y promover su autonomía.
- b) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre las personas usuarias, así como con el personal que presta servicios en el Centro.
- c) Respetar los derechos de las demás personas usuarias.

- d) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del Centro, haciendo un buen uso de todas las instalaciones del mismo.
- e) Pagar las facturas emitidas por la Residencia.
- f) Participar en la financiación del servicio, según el sistema establecido.
- g) Facilitar correctamente los datos que les puedan ser solicitados con relación a la prestación o servicio.
- h) Cumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes, así como la propia Dirección del Centro.

Artículo 25: Daños causados por el Residente

Serán a cargo del Residente los daños causados por actuaciones dolosas o culposas tanto a las instalaciones, como a los demás Residentes y/o trabajadores del Centro.

Artículo 26: Causas de Resolución del Contrato.

Las establecidas en la cláusula novena del contrato de admisión y, en concreto serán causa de resolución del contrato, imputables a los Residentes del Centro las siguientes:

- El impago del recibo de dos mensualidades consecutivas o dos veces del mismo recibo. No respetar las normas de convivencia del Centro.
- Entorpecer la buena marcha del mismo.
- La embriaguez habitual o la drogadicción.
- La desidia o abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal del Centro.
- Negarse o impedir la limpieza diaria de las instalaciones del Centro.
- El intento de acoso sexual o de otra índole a cualquier otro Residente, Residente o personal de de la Residencia.
- La agresión física, insultos, o malos tratos físicos o psíquicos proferidos contra cualquier otro Residente o Trabajador del Centro.
- Fallecimiento del Residente.
- El incumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interior o del contrato de admisión.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27: Definición y clasificación.

1. Se considera falta disciplinaria por parte de las personas usuarias del Centro cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento de Régimen Interior.
2. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 28: Faltas leves.

Constituyen faltas leves las siguientes:

- a) La inobservancia de las reglas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro que genere una alteración o distorsión de escasa entidad en las normas de convivencia, respeto mutuo, solidaridad del colectivo y participación en el Centro.
- b) Utilización negligente de las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.
- c) No comunicar la ausencia a la Dirección del Centro.

Artículo 29: Faltas graves.

Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas leves en el término de un año.
- b) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del Centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.
- c) Causar daños en las instalaciones y medios del Centro o impedir las actividades del mismo.
- d) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en el Centro.
- e) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- f) Falsear u ocultar datos relacionados con el disfrute de cualquier prestación o servicios propios del Centro.
- g) La demora injustificada de un mes en el pago.
- h) Las coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.
- i) El consumo de sustancias tóxicas.
- j) Fumar fuera de las áreas designadas para tal fin.

Artículo 30: Faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas graves en el término de un año.
- b) Promover, participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.
- c) Las actuaciones que generen un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para el Centro.
- d) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria del Centro.
- e) La demora injustificada de dos meses en el pago establecido.
- f) Actuaciones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.
- g) Fumar en las zonas destinadas a habitaciones de las personas usuarias.
- h) La sustracción, de forma reiterada, de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del Centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.
- i) La agresión física, insultos, o malos tratos físicos o psíquicos proferidos contra cualquier otro Residente o Trabajador del Centro.

Artículo 31: Prescripción de las faltas.

- 1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.
- 2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.
- 3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona usuaria y/o a su representante legal de la incoación de expediente disciplinario.

CAPÍTULO IX

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 32: Medidas cautelares.

- 1. Iniciado el procedimiento, la Dirección del Centro, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.
- 2. Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y

necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 33: Sanciones.

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, éstas serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:
 - a) Gravedad de la infracción.
 - b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
 - c) Riesgo para la salud.
 - d) Número de afectados.
 - e) Beneficio obtenido.
 - f) Grado de intencionalidad y reiteración.

2. Las sanciones que se podrán imponer a los Residentes que incurran en alguna de las infracciones mencionadas serán las siguientes:
 - a) Por infracciones leves:
 1. Amonestación verbal o escrita por parte de la Dirección del Centro.
 2. Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro, hasta dos meses.

 - b) Por infracciones graves.

Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro, por un período de tiempo no superior a seis meses.

 - c) Por infracciones muy graves.

Expulsión definitiva del Centro y traslado definitivo al domicilio del Residente o Responsable que conste en el Contrato de Admisión.

Artículo 34: Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones reguladas en el presente Reglamento de Régimen Interior prescribirán:
 - a) A los seis meses, las impuestas por faltas muy graves.
 - b) A los cuatro meses, las impuestas por faltas graves.
 - c) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 35: Procedimiento disciplinario para las personas usuarias con plaza privada.

1. Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección del Centro llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre:
 - a) El carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad.
 - b) La remisión de un informe a la Entidad.

2. Cuando la falta se califique como leve, la Dirección del Centro impondrá la sanción correspondiente, previa citación y audiencia del Residente.
3. Cuando la falta pudiera calificarse como grave o muy grave, la Dirección del Centro incoará e instruirá expediente disciplinario y formulará la correspondiente propuesta de sanción, de la que se dará traslado al Residente para que en el plazo de 15 días formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, habiéndose formulado o no las alegaciones, se dictará resolución por la que se resuelva o no imponer la sanción, comunicándolo al Residente.

Artículo 36: Responsabilidad por daños y perjuicios.

La Residencia no se hará responsable de los daños y perjuicios, por accidente o percance, sufridos por el Residente fuera del Centro.

Artículo 37: Prohibición de Fumar.

Queda prohibido fumar para los Residentes así como a sus familiares fuera de los lugares que pudieran existir, expresamente reservados para ello dentro de la Residencia.

CAPÍTULO XI

DEL CONSEJO DE USUARIOS

Artículo 38: Del Consejo de usuarios

El Consejo de Usuarios se conforma como un órgano de participación de las personas residentes. Dicho órgano es de carácter representativo y democrático, con funciones asesoras, consultivas y de propuesta. Sus funciones serán:

- a) Procurar el buen funcionamiento del Centro, dentro de su competencia, para obtener una atención integral adecuada a las personas usuarias del centro residencial.
- b) Conocer, confeccionar y proponer los programas anuales de actividades, facilitando que se cubran las preferencias del mayor número de personas usuarias.
- c) Velar por unas relaciones de convivencia participativa entre las personas usuarias, facilitando que las entidades de carácter sociocultural que así lo hayan solicitado puedan desarrollar actividades dentro del centro, siempre previa autorización por la Dirección del mismo.
- d) Colaborar en la información y difusión de cuantas actuaciones se programen para las personas mayores usuarias.
- e) Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos competentes.
- f) Fomentar la participación de las personas residentes en las actividades del centro.

Artículo 39: Composición

El Consejo de Usuarios estará conformado por:

- a) Presidente/a, que será el Director/a del centro o persona en quien delegue.
- b) Vocales, que serán cuatro: tres personas usuarias y un representante de los familiares.

- c) Secretario/a, que será un trabajador del centro, preferentemente Trabajador Social.

Los miembros que en representación de las personas usuarias componen el Consejo de Usuarios se elegirán por todos los Residentes de forma directa mediante votación secreta e individual.

La duración en el cargo de los componentes del Consejo será de dos años, sin perjuicio de la posibilidad de su reelección.

Las personas componentes del Consejo cesarán cuando se modifiquen las circunstancias personales o laborales por las que fueron elegidas o designadas.

Artículo 40: Funcionamiento.

El Consejo del centro se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre (en Andalucía, en Madrid una vez al año), y en sesión extraordinaria.

- a) Por acuerdo del Consejo de Residentes.
- b) A petición del Director del centro.
- c) A petición del 20 por 100 de los Residentes del Centro.

La convocatoria será realizada por la Presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijándose el orden del día, en el que se habrán tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, así como lugar, fecha y hora de celebración.

Una copia de la convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios, con cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurándose su conocimiento a todos/as los miembros del Consejo.

La Dirección proporcionará los medios materiales necesarios para llevar a cabo el acto de la elección, garantizando que las personas elegidas lo sean de forma democrática.

Y, en prueba de su conformidad por las partes se firma el presente Reglamento de Régimen Interior por DUPLICADO ejemplar.

Fdo.: Director/a, de la Residencia
(Nombre y NIF):

Fdo. Residente
(Nombre y NIF):

Fdo.: Responsable.
(Nombre y NIF):

En MADRID a

